



NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CAMPO SANTO

“JARDIN DE AREQUIPA”

MISIÓN

“Nos dedicamos a brindar excelencia en el servicio de sepelio y cremación, en un ambiente de paz y armonía con la naturaleza”

VISIÓN

“Ser el primer bosque ecológico del Sur del País y la mejor opción en prevención y atención de sepelios”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Empresa “Inmobiliaria Parque que Paz **S.A.C.**”, (en adelante “**JARDIN DE AREQUIPA**” o “**La Administración**”), es una persona jurídica de derecho privado, que actuando al amparo de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios No. 26298 y su Reglamento, construyó y obtuvo la habilitación y autorización sanitaria para el funcionamiento de un cementerio tipo parque ecológico, que se ubica en la Vía de Evitamiento, Km. 4 del distrito de Cerro Colorado, en la provincia y departamento de Arequipa, denominado “**CAMPO SANTO JARDIN DE AREQUIPA**”, el cual administra desde su fundación.

JARDIN DE AREQUIPA respeta todos los credos religiosos, en consecuencia, acepta en sus instalaciones la celebración de ritos o cultos de cualquier naturaleza, con las limitaciones racionales de estar dentro de la Ley y de no comprometer la moral y buenas costumbres.

De igual manera, mantiene la política de tolerancia cero ante la comisión de actos delictivos o discriminación por razón de género, raza y de cualquier otra índole.

Artículo 2.- El Campo Santo **JARDIN DE AREQUIPA**, ha sido proyectado para dar sepultura a los restos humanos y honrar la memoria de los difuntos, en un ambiente de paz y armonía con la naturaleza. Por esta razón, sus características arquitectónicas con predominancia del área verde, se han previsto para brindar una belleza especial al

recinto. La conservación es obligación de **JARDIN DE AREQUIPA**, pero involucra también a los Titulares de derechos de uso de sepulturas, quienes deben observar las normas establecidas para asegurar su permanencia en el tiempo.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece el funcionamiento del Campo Santo, el tipo de sepulturas y servicios que ofrece; rige las relaciones entre **JARDIN DE AREQUIPA** con las personas que los adquieren y con los visitantes, estableciendo normas de comportamiento adecuado, así como las limitaciones, prohibiciones y responsabilidades. Regula en general, la actividad Campo Santo, que está orientada a cumplir sus objetivos, misión y visión, en favor de la comunidad.

JARDIN DE AREQUIPA se reserva el derecho de solicitar a la Autoridad de Salud, las modificaciones que considere necesarias al presente Reglamento para mejorar la eficiencia de sus servicios o para cumplir las normas legales vigentes.

Los Jefes de Área, Supervisores y colaboradores en general, son responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Los aspectos de limpieza, salubridad y mantenimiento, así como la vigilancia para conservar internamente la moralidad, el decoro, la seguridad y las buenas costumbre, estarán a cargo de **JARDIN DE AREQUIPA**, la cual actuará con sujeción a las normas legales, al presente Reglamento, directivas internas y el Estatuto Social.

Artículo 5.- Para garantizar la conservación futura del Campo Santo, se creó una cuenta bancaria denominada Fondo de Mantenimiento y Conservación (FOMA), con carácter de inembargable. Los intereses que genere serán utilizados para la conservación y el mantenimiento una vez que se haya dispuesto del 85% de la capacidad del cementerio. El fondo proviene de un porcentaje del precio de las sepulturas, establecido de acuerdo con el correspondiente estudio de costos.

CAPITULO II

BASE LEGAL

Artículo 6.- El presente **Reglamento** se sustenta en las siguientes normas legales:

- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios No. 26298
- Reglamento de la Ley de Cementerios D.S.03-94-SA,
- Ley General de Salud No. 26842
- D. Leg. 1503 que modifica la Ley 26298 y Ley 26842
- Ley No. 30868, modifica la Ley 262898
- D.S. 026-2021-SA, modificación del D.S.03-94-SA
- D.S. 031-2021-SA, modificación del D.S.03-94-SA
- Código Civil.

Cualquier alusión a "La Ley" o "El Reglamento de la Ley", se entenderá referida a la Ley No. 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios y D.S. N° 03-94-SA y sus modificatorias, respectivamente.

CAPITULO III

TIPOS DE SEPULTURAS, CESIÓN EN USO Y SERVICIOS

Artículo 7.- El Campo Santo Jardín de Arequipa, es un recinto cuyo objetivo principal de acuerdo a ley, es la prestación de servicios de inhumación, exhumación, traslados y cremación de restos humanos. También podrá prestar facultativamente otros servicios como: Reducción, capilla, velatorio, servicios de sepelio y otros complementarios que pudiera ofrecer para dar una mejor atención a los usuarios.

Artículo 8.- La cesión en uso de las sepulturas ubicadas en **JARDIN DE AREQUIPA**, se acredita mediante el "**Contrato de Cesión en Uso Perpetuo**". Este Contrato, similar a un Título de Propiedad, es un documento que identifica al Titular, define las características del espacio que adquiere, ubicación, precio, forma de pago, así como otras obligaciones y condiciones contractuales. **JARDIN DE AREQUIPA** conserva en su banco de datos virtual y/o físico, la información necesaria para registrar el contrato y asegurar su cumplimiento.

Los servicios mencionados en el artículo 7, sólo podrán realizarse con autorización del Titular, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, en los casos que la norma legal así lo establece y del familiar directo si fuera distinto al Titular.

Artículo 9.- TIPOS DE SEPULTURAS .- De acuerdo a Ley, **JARDIN DE AREQUIPA** tiene los siguientes tipos de sepulturas:

- a. **MAUSOLEOS MONUMENTALES** sobre la rasante, con capacidad de varios ataúdes y cofres de cenizas. Son estructuras diseñadas por JARDIN DE AREQUIPA, circunscritas a una zona específica de la Sección A, actualmente concluidas y ocupadas en su totalidad.
- b. **MAUSOLEOS SUBTERRANEOS O CRIPTAS.-** Son estructuras subterráneas, construidas con modelos estándar para 2, 4, 6, 8 y 10 espacios.(Sección A)
- c. **NICHOS.-** Son construcciones en forma de edificación, que pueden tener hasta seis pisos, cada uno con tapa de concreto de 5 cm de espesor, sellados con cemento y arena, ubicados en la Sección A, concluidos y ocupados.

Las dimensiones son las siguientes:

Normales : 0.80 x 2.15 x 0.65 m

Especiales : 0.80 x 2.30 x 0.65 m

- d. **TUMBAS o SEPULTURAS BAJO TIERRA.-** Permiten el entierro de uno o más ataúdes con restos humanos bajo tierra, de similares dimensiones que el ítem anterior. La separación entre tumbas es de 30 cm., salvo el caso de sepulturas construidas bajo tierra en módulos (grupos) prefabricados de concreto armado (pisos, paredes y tapa), en los que no se aplicará la separación entre tumbas. Entre un ataúd y otro ubicado encima, se colocarán losas de separación de 5 cm. De espesor. La altura mínima de recubrimiento de tierra será de 80 cm.

- e. **MULTIFAMILIARES DE 5 ESPACIOS.**- Son tumbas bajo tierra para albergar hasta 5 ataúdes con fallecidos de distintas familias.
- f. **MULTIFAMILIARES DE 10 ESPACIOS.**- Son construcciones subterráneas especiales para albergar hasta 10 ataúdes con fallecidos de distintas familias.
- g. **COLUMBARIOS**, pabellones de tamaño adecuado, para albergar cofres de cenizas.
- h. **CINERARIOS**, espacios bajo tierra para enterrar cenizas.
- i. **COLUMBARIOS INDIVIDUALES**, espacios construidos para albergar cofres de cenizas de una persona o familia.
- j. **ESPACIOS DEL RECUERDO.** Áreas reducidas, con un máximo de 1 m2., de formas variadas, utilizando árboles del Campo Santo o espacios entre ellos, en conmemoración de fallecidos familiares del Titular.
- k. **OSARIO COMÚN**, espacios bajo tierra para sepultar restos óseos provenientes de reducciones de diversos fallecidos, conforme al último párrafo del artículo 12 de este Reglamento Interno.
- l. **CINERARIO COMÚN**, donde se entierran cenizas de distintos fallecidos, conforme al último párrafo del artículo 12 de este Reglamento Interno.

Artículo 10.- DE LA CESIÓN EN USO.- La cesión en uso de las sepulturas que ofrece **JARDIN DE AREQUIPA**, por regla general es de duración perpetua; lo que no impide que en el futuro se puedan ofrecer de duración temporal, de acuerdo con las normas del Reglamento de la Ley.

El precio del Contrato de cesión en uso y otros servicios, es el que se establece en el Tarifario vigente a la fecha del contrato. El derecho a la perpetuidad se adquiere al momento de la cancelación total del precio de la sepultura adquirida.

Para la prestación de los servicios y la utilización de las sepulturas materia de un contrato de cesión en uso, el Titular debe estar al día en sus pagos.

El Equipo de Ventas, es el personal autorizado para realizar estas transferencias.

Artículo 11.- Transferencias del derecho de uso.- El Titular puede transferir a terceros su derecho de uso, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

a) Que el Titular comunique a **JARDIN DE AREQUIPA** su decisión de transferir y se identifique plenamente al nuevo Titular. Si **JARDIN DE AREQUIPA** está de acuerdo con la transferencia, registrará al nuevo Titular y suscribirá una Adenda con éste, a efectos de que conozca las condiciones de uso de los espacios.

b) Si el contrato de cesión en uso no está cancelado, de igual forma el nuevo Titular deberá suscribir otro contrato y asumirá las obligaciones pendientes.

c) Queda entendido que la transferencia del derecho de uso, implica que los co-titulares y/o beneficiarios originales, pierden su derecho. Es obligación del Titular que los

designó, comunicarles su decisión y las consecuencias, desligando toda responsabilidad de **JARDIN DE AREQUIPA** con respecto a dichas personas.

d) Abonar el costo de cambio de Titular, de acuerdo a tarifario vigente

Artículo 12.- Los contratos de cesión en uso de sepulturas pueden celebrarse al contado o al crédito y son:

- De necesidad inmediata: Cuando se adquiere el derecho debido a una necesidad urgente al producirse el fallecimiento de una persona.
- De necesidad futura: Cuando se adquiere el derecho en previsión, para ser utilizada la sepultura por el Titular o sus beneficiarios cuando surja la necesidad en el futuro.

En caso de producirse la **resolución del Contrato por falta de pago** por más de dos cuotas consecutivas, cuando el espacio está ocupado, **JARDIN DE AREQUIPA** tiene expedito su derecho a elegir entre las siguientes opciones:

- Revertir los espacios no ocupados de la sepultura, al dominio del Campo Santo, manteniendo los restos del fallecido en el nivel donde fue sepultado.
- Desocupar la sepultura mediante la reducción de los restos y entierro de los mismos en un osario común, con aceptación expresa o tácita de EL TITULAR al no dar respuesta a dos comunicaciones notariales sucesivas.
- Desocupar la sepultura y proceder a la cremación de los restos, previa autorización de la Autoridad de Salud, cuando el (la) TITULAR manifiesta su aceptación expresamente o cuando lo hace de forma tácita al no dar respuesta a dos comunicaciones notariales sucesivas.

La elección de estas opciones es facultad exclusiva de **JARDIN DE AREQUIPA**. Sólo podrán efectuarse después de transcurrido un año desde la inhumación y mientras el deudor se mantenga en condición de moroso.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL SUPERVISOR DEL CAMPO SANTO

Artículo 13.- El Supervisor del Campo Santo, de acuerdo con el Manual de Organización y funciones, ejerce la función de **Administrador del Cementerio**. Está sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento así como a las instrucciones que reciba de su Jefatura o Gerencia General. El Administrador representa a **JARDIN DE AREQUIPA** durante inspecciones o visitas de la Autoridad de Salud, Municipal y similares.

Está facultado para adoptar las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento, con conocimiento de su Jefatura.

Artículo 14.- Obligaciones y responsabilidades del Supervisor:

- Controlar que los registros y archivos bajo su responsabilidad, sean llevados adecuadamente;
- Vigilar la conservación y limpieza de las instalaciones del Campo Santo y el mantenimiento de las áreas verdes.
- Dar cuenta de las ocurrencias que por su importancia requieran el conocimiento y/o intervención de su Jefatura o la Gerencia.
- Emitir las órdenes de trabajo de inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres autorizados, previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.
- Controlar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres sean hechas dentro de los plazos legales y cuenten con las autorizaciones respectivas.
- Cuidar que el personal a su cargo realice sus labores con dedicación y esmero; utilizando debidamente los EPPS y elementos de seguridad personal y del área de trabajo.
- Abrir y/o reabrir una sepultura sólo para realizar la inhumación o exhumación de restos debidamente autorizada,
- Disponer la remoción de la superficie de las áreas verdes incluidas sepulturas bajo tierra, cuando así lo resuelva por tratarse de cambio de césped, nivelación de plataforma y en general, por alguna razón propia del mantenimiento.
- Acceder al Registro de Contratos de Cesión en Uso, donde se registran todos los detalles de las inhumaciones y proporcionar los datos complementarios que sean necesarios, como nivel utilizado y otros.
- Cumplir y hacer cumplir el horario de atención al público, el horario de trabajo y el horario de los servicios.
- Verificar que toda inhumación se realice previa presentación del Certificado de defunción o Acta de Defunción y la documentación requerida por JARDIN DE AREQUIPA.
- Que el cadáver o restos humanos a inhumar se encuentren en féretros herméticamente cerrados.
- Que la inhumación, exhumación, traslados internos o externos, reducciones, incineración de cadáveres y restos humanos, sólo se realice por personal del cementerio, guardando las normas sanitarias y de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Que en cada inhumación se coloque la placa de identificación, en la que conste: Nombre completo, fecha de nacimiento, de fallecimiento y ubicación.
- En caso de cremación, tiene la obligación de supervisar que se tomen las huellas dactilares del fallecido, se identifique el cuerpo físicamente por el Titular o

familiar directo y se mantenga a la vista la placa de identificación. Encargarse de verificar que el Titular llene y suscriba la Declaración Jurada respectiva.

- El Supervisor de Campo Santo tiene a su cargo al personal técnico, jardineros, operarios de las sepulturas y operarios de limpieza, que se encargan de la atención de los servicios, del mantenimiento de las áreas verdes y de la limpieza.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 15.- JARDIN DE AREQUIPA está distribuido de la siguiente manera:

1.- El Campo Santo **JARDIN DE AREQUIPA**, ubicado en la Vía de Evitamiento, distrito de Cerro Colorado, consta de dos Secciones actualmente en funcionamiento y acondicionadas para el servicio. Cumple con las normas generales y específicas para cementerios tipo Parque Ecológico, previstas en los Arts.15 y 22 del Reglamento de la Ley; por lo que cuenta con :

- a. Área verde y arbolada mayor al 85% de su superficie total.
- b. Riego tecnificado
- c. Agua de regadío autorizado por la Autoridad Nacional del Agua
- d. Vías de acceso amplias y adecuadas a las necesidades del cementerio
- e. Área total mayor a 10 hectáreas.
- f. Por otro lado, las sepulturas, cinerarios y osarios se ubican bajo la línea verde superficial. Los mausoleos, columbarios y similares no exceden del 10% de la superficie total del cementerio y están limitados a áreas específicas.

Además dispone de:

- Oficinas administrativas y de atención al público
- Templete
- Crematorio y velatorio
- Una capilla en cada sección
- Depósitos de Maquinaria, Equipos e Insumos
- Servicios Higiénicos para el público y para el personal
- Reservorios
- Caminos interiores
- Vivero
- Servicio de vigilancia privada 24 horas del día.

2.- En el cercado de Arequipa, funciona la Sede Principal y oficinas administrativas de atención al público.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS

Artículo 16.- EL SERVICIO DE INHUMACIÓN consiste en la apertura de la sepultura, depósito del ataúd o cofre conteniendo los restos humanos, óseos o cenizas, cierre de la sepultura y colocación de placa provisional de identificación del fallecido, que se sustituirá por la definitiva en el plazo previsto en el contrato.

Es requisito indispensable para proceder a la inhumación, que se presente previamente el Certificado de Defunción o Certificado de Necropsia, según el caso, copia del documento de identidad del fallecido; y toda la documentación adicional exigida por Ley o establecida por **JARDIN DE AREQUIPA**, quien se reserva el derecho de negarse a realizar la inhumación, por carecer de éstos, sin que proceda reclamo alguno.

JARDIN DE AREQUIPA registra y archiva toda la documentación relativa a las inhumaciones, en archivo físico y/o digital.

Artículo 17.- Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor ajena a la voluntad de **JARDIN DE AREQUIPA** no pudiera realizarse la inhumación en el espacio que consta en el contrato, podrá disponer el sepelio en otro espacio de similares características y precio, procediendo a la modificación del contrato.

Los familiares del fallecido tienen la obligación de retirar cualquier objeto de valor, como joyas o dinero, dado que **JARDIN DE AREQUIPA** no se hace responsable por la pérdida o deterioro de éstos, al haber establecido expresamente esta prohibición.

Los cuerpos o restos humanos de los fallecidos, deben llegar al Campo Santo en ataúdes cerrados, pudiendo la Administración negar la recepción si los ataúdes están abiertos o presentan condiciones inadecuadas.

Artículo 18.- Las inhumaciones y demás servicios de sepelio se realizan en la hora programada, siendo responsabilidad del Titular que el cortejo llegue a tiempo; de lo contrario, será reprogramado para el último turno o para el día siguiente, de acuerdo con la disponibilidad.

Si la causa del retraso en el servicio fuera atribuible a **JARDIN DE AREQUIPA**, la inhumación se efectuará en el horario más cercano, sin afectar los otros servicios programados.

Debido a la especial naturaleza del Campo Santo, sólo se autoriza el uso de lápidas rectangulares de **mármol**, de 2 cm. de espesor, diseñadas y suministradas por **JARDIN DE AREQUIPA**, con dimensiones estandarizadas para cada tipo de sepultura.

Los mausoleos subterráneos o criptas llevarán lápidas con tamaño adecuado para sus características.

Las lápidas deberán ser colocadas y/o retiradas exclusivamente por personal autorizado de **JARDIN DE AREQUIPA**. La limpieza de las mismas corresponde a los familiares.

Artículo 19.- EXHUMACIONES Y TRASLADOS.- Sólo por disposición previa otorgada por la Autoridad de Salud, **JARDIN DE AREQUIPA** podrá permitir la exhumación y/o traslado de restos humanos inhumados en el Campo Santo. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados ordenados por la autoridad judicial, así como el traslado de urnas de cenizas de restos humanos.

Toda solicitud de exhumación o traslado de restos humanos debe ser presentada por el Titular o su apoderado, por escrito, acompañando las autorizaciones del Ministerio de Salud y demás requisitos establecidos por **JARDIN DE AREQUIPA**.

La fecha y hora de estos servicios, serán señalados por la Administración cuando el Titular presente toda la documentación requerida.

El Titular y familiares deben tener en cuenta que el ataúd exhumado pueden encontrarse en un serio estado de deterioro o descomposición, debido al transcurso del tiempo, las condiciones del clima y en general, a la acción de la naturaleza; razón por la cual deberán prever el cambio de cajón y contratar una funeraria.

Tratándose de un traslado entrante, el Titular cumplirá igualmente con todos los requisitos para el caso.

Si el Titular no fuera familiar directo del fallecido, se requerirá autorización expresa del pariente más cercano.

Cuando una sepultura queda desocupada por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho de uso revierte al Campo Santo, conforme dispone el Art. 31 del Reglamento de la Ley. No obstante, el (la) Titular tiene derecho a un reembolso equivalente al 40% del valor actualizado del espacio o nivel desocupado, si el retiro se produce antes de los 5 años de celebrado el contrato de cesión en uso y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.

Artículo 20.- INCINERACIONES.- La incineración de restos humanos en el Crematorio del Campo Santo, solo podrá efectuarse conforme a las regulaciones que establece la Ley, el Reglamento de la Ley, sus modificaciones y **JARDIN DE AREQUIPA**. El crematorio cuenta con su propia regulación, consistente en una Reglamento Interno.

El Titular se hace responsable del retiro de marcapasos u otros artefactos electrónicos del cuerpo del fallecido antes de su llegada al Campo Santo, por el peligro de explosión. El Titular está obligado a suscribir la solicitud y autorización de cremación, contrato de servicio de cremación, acta de cremación, etc. Y a identificar físicamente el cuerpo del fallecido inmediatamente antes de la cremación.

Es responsabilidad de la Administración, llenar el registro de huellas dactilares del fallecido, a fin de asegurar su identidad antes de la cremación.

Durante el proceso de cremación la Administración no permitirá el ingreso de personas extrañas a la sala de cremación. Las cenizas resultantes del proceso de cremación, se colocarán en una urna, junto con los objetos metálicos que pudiera encontrarse. La urna conteniendo las cenizas se entregarán al Titular en fecha y hora señaladas por la Administración.

Las urnas que no fueran recogidos en la hora y fecha señalada, se mantendrán en espera por 60 días. Vencido este plazo, la Administración recordará al Titular su obligación de recoger las cenizas, mediante Carta Notarial. Si no obtiene respuesta, remitirá la urna a su domicilio. En caso de no ser habido, podrá disponer el entierro en un cinerario común, sin lugar a reclamo.

CAPITULO VII

ATENCIÓN AL PÚBLICO Y SEGURIDAD

Artículo 21.- RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO SANTO.- Los trabajadores que laboran en el Campo Santo, cumplen sus labores de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el MTPE, acatan las directivas que reciben y asumen total o parcialmente las siguientes responsabilidades:

- Conservar y cuidar con esmero las áreas verdes del Campo Santo, así como las instalaciones existentes dentro del mismo.
- Realizar actividades previas, concurrentes y posteriores al sepelio, cumpliendo estrictamente las medidas de seguridad previstas.
- Colaborar en mantener la seguridad del campo santo.
- Informar a la Administración si detectan alguna actividad que atente contra la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto propio del recinto.
- Atender a los visitantes en forma respetuosa y cortés, colaborando especialmente en la ubicación de las zonas y espacios.
- Permanecer en actitud respetuosa durante los servicios de inhumación, exhumación, traslados, cremaciones, ceremonias, servicios religiosos, etc.
- El personal del Campo Santo debe conocer y acatar las normas y procesos establecidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Campo Santo, Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Crematorio y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir las normas que rigen la actividad de **JARDIN DE AREQUIPA**.

Artículo 22.- HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.-

El horario de atención al público en el Campo Santo Jardín de Arequipa, es de Lunes a Domingo de 8 a.m. a 4 p.m.

Las oficinas Administrativas ubicadas en el cercado de Arequipa, atenderán al público de Lunes a Viernes, de 8 a.m. a 3 p.m.

El horario de trabajo del personal, se establece en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 23.- PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Los Titulares, usuarios y visitantes, al interior del Campo Santo **JARDIN DE AREQUIPA**, están **PROHIBIDOS DE:**

- Colocar elementos verticales para identificar alguna sepultura en particular; colocar ornamentos, imágenes en las lápidas, colocar flores artificiales o cercar la sepultura de alguna manera. La Administración se reserva el derecho de retirar cualquier objeto de esta naturaleza sin responsabilidad de ninguna clase. Sólo **JARDIN DE AREQUIPA** decide dónde y cuándo colocar obras de arte como esculturas, pérgolas, fuentes u otros elementos decorativos y/o cambiarlos de lugar. **JARDIN DE AREQUIPA** no presta custodia ni vigilancia a las ofrendas florales y/o cualquier otro objeto colocado en las lápidas o sepulturas, por lo que las personas que transgreden esta prohibición, no tendrán derecho a reclamar por su retiro.
- Cortar las flores del Campo Santo o dañar la vegetación existente.
- Gritar, producir ruidos molestos, concurrir con bandas o instrumentos musicales, practicar juegos con pelotas o balones, volar cometas, instalar carpas o toldos y, en general, realizar cualquier actividad o conducta que pueda turbar la calma y tranquilidad del campo santo, bajo apercibimiento de ser retirados del recinto.
- Consumir toda clase de comidas y bebidas dentro del Campo Santo
- Dejar alimentos, bebidas u otros objetos sobre las lápidas, que originan contaminación o atentar contra el ecosistema.
- Ingresar en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas dentro del Campo Santo, bajo sanción de expulsión.
- Ingresar o salir del campo santo por lugares no autorizados.
- Ingresar a niños menores de doce años salvo que vayan acompañados por personas mayores de edad que cuiden de ellos, quienes serán responsables de sus actos, de su seguridad y por los daños que puedan causar.
- Ingresar animales. Los vendedores ambulantes están prohibidos.
- Colocar avisos o carteles, pancartas, reparto de volantes, etc.
- Se prohíbe igualmente la prestación de cualquier tipo de servicio dentro del Campo Santo por personas ajenas, salvo que cuente con la autorización expresa de la Administración.
- Portar armas de fuego.
- Tocar o manipular aspersores o cualquier equipo en funcionamiento, de propiedad del Campo Santo, para evitar accidentes.

- Botar o dejar desperdicios dentro del Campo Santo. Para ello utilizarán los contenedores destinados a este fin.
- Dar propinas u otras dádivas a los trabajadores del Campo Santo.

La Administración no se hace responsable por los accidentes que ocurran en el Campo Santo, atribuibles a actos propios del accidentado o de terceros o al incumplimiento de cualquier norma legal o del presente Reglamento Interno.

La Administración tiene la autoridad de expulsar o solicitar la detención por la Fuerza Pública de quienes atentan contra la tranquilidad del Campo Santo, cometan actos delictivos, efectúen actos reñidos contra el decoro, la moral y las buenas costumbres, o infrinjan en cualquier forma los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interno.

Artículo 24.- Medidas de Seguridad.

1. Por razones de ornato, control y/o prevención de plagas o enfermedades, la Administración podrá prohibir de forma temporal o permanente la colocación de recipientes con agua acumulada o aplicar cualquier otra medida que evite o elimine focos infecciosos o riesgosos.
2. Para preservar la salud de los asistentes, en las oportunidades en que deba realizarse fumigación, control de plagas o similares, la Administración puede disponer el cierre temporal y programado de las puertas de ingreso al Campo Santo.
3. Los Titulares informarán a los asistentes al Campo Santo sobre la **identificación de peligros durante su visita**, pues como consecuencia de los servicios propios de un cementerio, existen actividades que implican la apertura de espacios profundos, el uso de maquinaria pesada, canales de regadío, reservorios, etc. **JARDIN DE AREQUIPA** toma las medidas necesarias para prevenir los peligros propios de estas actividades, colocando la **señalética que identifica un peligro**; no obstante, los visitantes y asistentes a los servicios, tienen la obligación de mantenerse alejados de cualquier zona o área que la Administración haya identificado como área de peligro, área restringida o hubiese limitado su acceso por cualquier razón. Asimismo, los asistentes y visitantes, son responsables de que las personas que los acompañan, cumplan con estas normas de prevención de accidentes, en especial los menores de edad a quienes deben tener bajo supervisión constante, con la finalidad de evitar que se expongan a peligro, asumiendo íntegramente la responsabilidad en caso de accidentes producidos por no acatar estas medidas.

CAPITULO VIII

SOBRE EL ORNATO

Artículo 25.- Al interior del Campo Santo, no se permite la colocación de elementos ajenos, ni modificar el panorama del sector donde se encuentra la sepultura. Las ofrendas florales colocadas por los deudos el día del sepelio, serán retiradas por el personal del cementerio al día siguiente.

Artículo 26.- Todos los sectores del Campo Santo son atendidos tres veces por semana para la limpieza y mantenimiento. El día jueves se eliminará de las tumbas las flores que no estén frescas.

Artículo 27.- JARDIN DE AREQUIPA podrá reubicar bancas, monumentos, estatuas, ornamentos, arbustos, árboles y/o modificar los aspectos paisajísticos, arquitectónicos u ornamentales de cualquiera de los pabellones, plataformas, caminos y demás ambientes del Campo Santo, pudiendo inclusive realizar construcciones de envergadura diversa siempre que ello no afecte el derecho a inhumar en un espacio contratado.

Artículo 28.- La Administración se reserva el derecho de no admitir el ingreso de alguna persona, que a su juicio, pueda poner en peligro la tranquilidad y el orden, que son la esencia del Campo Santo o que pueda atentar contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

El ingreso de personas será exclusivamente por las puertas peatonales.

Artículo 29.- Está totalmente prohibido colocar jarrones tanto en sector de nichos, como en el sector de sepulturas bajo tierra. Se acepta colocar un ramo de flores en el contenedor en tumbas y nichos.

En las zonas de columbarios no está permitida la colocación de flores en ningún espacio.

Artículo 30.- Los Titulares y visitantes tienen conocimiento y aceptan que eventualmente la apertura de una sepultura puede implicar la afectación de las sepulturas colindantes, desde el inicio de la excavación y hasta 24 horas posteriores a la inhumación. Estas sepulturas colindantes pueden verse afectadas al encontrarse bloqueadas, cubiertas de tierra, cercadas, con maquinaria en sus inmediaciones, encontrarse dentro del área donde realiza la ceremonia de sepelio y/o cualquier otro tipo de afectación similar.

Artículo 32.- A fin de no perjudicar el ornato del Campo Santo, la florería de terceros que vende arreglos florales a los visitantes, ha sido ubicada al exterior del recinto, anexo a la zona de estacionamiento vehicular.

JARDIN DE AREQUIPA no autoriza venta de productos al interior del Campo Santo.

CAPITULO IX

REGISTROS

Artículo 33.- Los cementerios están obligados a llevar los registros señalados en el Art. 20 del Reglamento de la Ley; razón por la cual **JARDIN DE AREQUIPA** lleva en estricto orden cronológico y **en formato físico y/o digital**, los siguientes **REGISTROS**, con la data que se menciona a continuación:

1.- REGISTRO DE INHUMACIONES

- a) Número de tomo y asiento. (Datos exclusivos del Formato físico)
- b) Número correlativo de contrato de cesión en uso
- c) Nombre y apellidos del fallecido
- d) Fechas de fallecimiento y de la inhumación
- e) Ubicación de la sepultura
- f) Los datos de identificación del TITULAR, así como los documentos requeridos se archivan físicamente y se digitalizan en el Registro de Contratos de Cesión en uso.
- g) Crédito o contado.

2.- REGISTRO DE TRASLADOS

- a) Número de tomo y asiento (Datos exclusivos del Formato físico)
- b) Tipo de traslado: Interno, externo saliente o externo entrante.
- c) Nombre y apellidos del cuerpo trasladado
- d) Lugar de procedencia y de destino del traslado
- e) Fechas de fallecimiento y traslado
- f) Datos de identificación del solicitante y **TITULAR**. *
- g) Fecha y número de Autorización de DIRESA

3.- REGISTRO DE EXHUMACIONES

- a)** Número de tomo y asiento (Datos exclusivos del Formato físico)
- b)** Nombres y apellidos del cuerpo por exhumarse
- c)** Motivo de la exhumación.
- d)** Fecha de fallecimiento y exhumación
- e)** Lugar de destino después de la diligencia
- f)** Fecha y número de Autorización de DIRESA o del Juzgado.
- g)** Observaciones
- h)** Datos de identificación del solicitante y **TITULAR**

4.- REGISTRO DE CREMACIONES

- a) Número de tomo y asiento (Datos exclusivos del formato físico)
- b) Número correlativo de contrato de Servicio de Cremación
- c) Nombres y apellidos del cuerpo a incinerar

- d) Identidad de quien autoriza la cremación y del Notario que certifica.
- e) Fecha de fallecimiento y cremación
- f) Procedencia
- g) Fecha y número de Autorización de DIRESA/ Ministerio Público/Juzgado
- h) Médico que extiende el Certificado de defunción o Protocolo de Necropsia/
Fecha
- i) Datos de identificación del **TITULAR**
- j) Fecha de entrega de cenizas.

4.- **REGISTRO DE CONTRATOS DE CESIÓN EN USO.**

Este registro de Control Interno abierto desde el primer contrato celebrado por **JARDIN DE AREQUIPA**, respalda los derechos adquiridos por los Titulares, garantizando el cumplimiento de las obligaciones recíprocas asumidas en el contrato y **se lleva esencialmente en formato digital, en un Banco de Datos registrado**, además del archivo físico. Contiene la siguiente información:

- a) Código o número correlativo de contrato de cesión en uso.
- b) Identificación completa del Titular, con dirección y teléfono.
- c) Fecha del contrato.
- d) Perpetuidad o temporalidad si la hubiera.
- e) Necesidad inmediata o futura
- f) Ubicación de la sepultura y número de espacios
- g) Identificación de los fallecidos, fecha de sepelio y su ubicación dentro de la sepultura.
- h) Precio, forma de pago y cronograma
- i) Cuenta corriente
- j) Datos completos de los beneficiarios o co-titulares (opcional)
- k) Datos completos del avalista cuando la cesión en uso se cancela al crédito.
- l) Imágenes digitalizadas de los documentos relacionados con el contrato.
- m) Observaciones

CAPITULO X

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Administración:** Organización de **JARDIN DE AREQUIPA** encargada de velar por el buen funcionamiento del Campo Santo, a cargo de la Gerencia, Jefaturas, Supervisor, etc., que posibilitan el manejo administrativo, financiero y operativo del mismo.
- b) **Avalista:** Persona natural que respalda o avala el cumplimiento de la obligación de pago derivada del contrato de cesión en uso.
- c) **Beneficiario:** La persona o personas a quienes se les otorga el uso de las sepulturas por decisión del Titular.
- d) **Cesión en uso:** Acto jurídico que otorga el derecho excepcional de usar un bien por el plazo estipulado en el contrato, para un fin previamente establecido. No concede las atribuciones del derecho de propiedad. **JARDIN DE AREQUIPA** por

regla general celebra estos contratos a perpetuidad, pudiendo establecer excepciones.

- e) **Co-Titular**, persona designada por el Titular para representarlo ante **JARDIN DE AREQUIPA**, en caso de ausencia o impedimento.
- f) **Osario Común**: Espacio de terreno ubicado en la zona más alejada del Jardín, destinado a depositar los restos provenientes de la reducción de otras sepulturas del Campo Santo, que no hayan cancelado la totalidad del precio de éstas o parte de él, después de transcurrido más de un año o de la inhumación.
- g) **Reducción**: Consiste en retirar los restos de la unidad de enterramiento y del féretro que los contiene y reubicarlos en otra caja de menor tamaño, para su entierro o cremación posterior.
- h) **Titular**: Se llama Titular a la persona que adquiere el derecho de uso de una o más sepulturas en el Campo Santo. Designa quiénes son los beneficiarios, co-titulares y avalistas del contrato de cesión en uso. También se denomina Titular al solicitante de un servicio de cremación.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- DEROGATORIA.- El presente reglamento deroga íntegramente el anterior Reglamento Interno aprobado con **Oficio . No.5656-2010-GRAP/P-GRSA/DESA** de fecha 07.12.2010.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Administrativa de Salud.

Arequipa, marzo de 2023.